



Resolución Directoral

N° 8009-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 06 de Agosto del 2019

VISTO:

El expediente administrativo sancionador N° 1005-2016-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 261-2017-PRODUCE-DGS, el Memorando N° 061-2019-PRODUCE/OGA, el Informe Legal N° 8343 -2019-PRODUCE/DS-PA-fvines-megoavil de fecha 05 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tipifica la rectificación de errores como parte de la revisión de la administración o a instancia de los administrados, estableciendo en el numeral 212.1) que: **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"**. Asimismo, el numeral 212.2) de la citada ley, establece también que: **"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"**;

Que, a través del Memorando N° 061-2019-PRODUCE/OGA de fecha 08 de enero de 2019, se advierte que existe incongruencia entre lo referido en el Cuadro de Conciliación del mes de enero 2016 y el contenido de la Resolución Directoral N° 261-2017-PRODUCE/DGS del 17 de enero de 2017, por lo que se deberá rectificar el error material contenido en la citada resolución;

Que, verificado el contenido de la Resolución Directoral N° 261-2017-PRODUCE/DGS, se observa que se ha consignado erróneamente como depósito por concepto de decomiso a la **E/P SIMY 2**, de matrícula **CO-20667-PM**, el importe ascendente a **S/ 7 577.84 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 84/100 SOLES)**; siendo el correcto, la suma de **S/ 7 559.95 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 95/100 SOLES)**, inmerso en la Boleta de Depósito N° 52925309, efectuado por la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**;

Que, asimismo, del cálculo realizado en la Calculadora Virtual de Decomisos del portal Web del Ministerio de la Producción, se advierte que el valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado a la embarcación en mención, asciende a **S/ 7 559.95 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 95/100 SOLES)**, por lo cual se deberá dejar sin efecto la devolución dispuesta en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 261-2017-PRODUCE/DGS, al no existir pago en exceso alguno a favor de la administrada;



Que, en consecuencia, es necesario rectificar error material incurrido en la Resolución Directoral N° 261-2017-PRODUCE/DGS de fecha 17 de enero de 2017, advertido en el Memorando N° 061-2019-PRODUCE/OGA del 08/01/2019, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en el tercer considerando de la Resolución Directoral N° 261-2017-PRODUCE/DGS de fecha 17 de enero de 2017, teniéndose como correcto lo siguiente:

“ Que, con fecha 14 de enero de 2016, a través de la Boleta de Depósito N° 52925309, la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, depósito el importe de **S/ 311 023.17 (TRESCIENTOS ONCE MIL VEINTITRES CON 17/100 SOLES)**, por concepto de varios decomisos entre ellos el decomiso realizado a la **E/P SIMY 2** de matrícula **CO-20667-PM**, el día 10 de enero de 2016, ascendente a **S/ 7 559.95 (SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVO CON 95/100 SOLES)**, remitiendo al Ministerio de la Producción la constancia del depósito efectuado”.

Asimismo, se deberá **DEJAR SIN EFECTO**, la devolución del pago en exceso a favor de la empresa **CFG INVESTMENT S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20512868046**, dispuesta en el artículo 3° de la resolución en mención; toda vez que no existe pago en exceso a favor de la citada empresa

ARTÍCULO 2°.- MANTENER vigente la Resolución Directoral N° 261-2017-PRODUCE/DGS de fecha 17 de enero de 2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN: www.produce.gob.pe** y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.



Regístrese y Comuníquese,

VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GONZÁLEZ
Director de Sanciones-PA